



SANTA CRUZ

LEY 3017

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Convenio interjurisdiccional. Aprobación del Convenio para la Puesta en Marcha de la Tercera Etapa del Programa Nacional de Médicos Comunitarios, suscripto entre la Provincia de Santa Cruz y el Ministerio de Salud de la Nación.

Sanción: 22/05/2008; Promulgación: 11/06/2008;
Boletín Oficial: 08/07/2008

Artículo 1° - Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto con fecha 16 de Noviembre de 2007, entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por su entonces titular Dr. Ginés González García por una parte, y por la otra el Ministerio de Asuntos Sociales de la provincia de Santa Cruz, representado por el entonces señor Ministro Dr. Juan Carlos Nadalich; el cual tiene por finalidad asegurar en el marco de la estrategia APS, el fortalecimiento del Primer Nivel de atención a través de la continuidad del recurso humano y su actualización permanente en servicio, y que como Anexo I es parte integrante de la presente.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Convenio entre el Ministerio de Salud de la Nación y El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Santa Cruz para la puesta en marcha de la tercera etapa del Programa Nacional de Médicos Comunitarios

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Dn. Ginés González García, con domicilio en la Av. 9 de Julio N° 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "Nación", por una parte y por la otra el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, representado en este acto por el Sr. Juan Carlos Nadalich, con domicilio en Salta N° 75, Río Gallegos, en adelante "Provincia", se conviene en celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas:

Objeto general

Cláusula primera. El presente convenio tiene por objeto asegurar en el marco de la estrategia de APS, el fortalecimiento del Primer Nivel de atención a través de la continuidad del recurso humano y su actualización permanente en servicio, para seguir profundizando las acciones de promoción, prevención, atención y mejorar la calidad de vida de los habitantes, en el marco de la 3ª etapa del Programa Nacional de Médicos Comunitarios, según las fases y modalidades de implementación previstas.

Objetivos específicos

Cláusula segunda. Serán objetivos específicos del presente Convenio:

1. Promover la actualización permanente en servicio como forma de desarrollo de los recursos humanos en salud formados.
2. Fortalecer la práctica sistemática y registrada de la planificación local participativa para la orientación de las intervenciones de los servicios en sus comunidades.
3. Afianzar el desarrollo del trabajo en equipo.

Marco normativo aplicable

Cláusula tercera. A los efectos de este convenio las partes acuerdan que se regirán por los lineamientos del Programa, aprobados por Resolución Ministerial Nro. 915/2004 sus modificatorias y complementaria de la tercera etapa, que la Provincia declara conocer y aceptar, así como las normas que en su consecuencia se dicten y las que resulten aplicables de los Programas en vigencia o cualquier otro que los reemplace, y toda otra norma que para su implementación dicte Nación.

Se deja expresa constancia que los restantes convenios suscriptos con la Provincia para las etapas anteriores se encuentran vigentes en todas sus partes siempre que no sean modificadas por el presente.

Compromisos

Cláusula cuarta. El Ministerio de Salud de la Nación se compromete a: financiar, a través de la transferencia a la Provincia, la actividad de los profesionales comunitarios que cumplan con el requisito de haber culminado ambos posgrados; financiar el accionar de las Universidades o Sociedades Científicas para desarrollar las actualizaciones en servicio; financiar la actividad de los tutores en terreno a través de las Universidades; monitorear del programa a nivel nacional (profesionales comunitarios, tutores en terreno, entidades formadoras y jurisdicción), con los alcances y modalidad que se prevén en la normativa que se dicte.

Los Ministerios de salud provinciales deberán comprometerse a: mantener a los profesionales comunitarios en los CAPS de pertenencia, salvo justificación con el aval de Nación; sostener el financiamiento de los haberes de los profesionales comunitarios ya financiados por la provincia; acompañar y monitorear las actividades en su jurisdicción de los profesionales comunitarios y de las entidades formadoras; pago mensual de haberes de los profesionales comunitarios (apertura de una cuenta específica para el Programa); asegurar el aporte jubilatorio y cobertura social de cada profesional comunitario.

Las Universidades y/o Sociedades Científicas se comprometen a: proponer y desarrollar las actualizaciones para los profesionales comunitarios.

Los profesionales comunitarios deberán comprometerse a: cumplir 35 horas semanales en el Centro de Salud (25 horas asistenciales y 10 horas en terreno); realizar una reunión mensual para la programación local de acciones, con referentes claves del área programática (líderes comunitarios, referentes de escuelas, comedores, iglesias, sociedades de fomento, municipios, etc.); realizar dos reuniones mensuales de equipo junto al tutor con los profesionales y no profesionales del Centro de Salud; realizar las actualizaciones en servicio ofrecidas por Nación y/o la Provincia; realizar un informe bimestral que de cuenta de las actividades realizadas y cumplimentar las instrucciones y directivas que reciba en el marco de su actividad y las establecidas en la cláusula séptima.

Queda expresamente pactado que el aporte de Nación se implementa bajo la modalidad de transferencia de fondos a provincia, por lo cual queda expresamente excluida cualquier configuración o encuadre en el régimen de empleo público, relación laboral o contratación de obra o servicios por parte de la Nación.

En caso de que la Provincia lo requiera se firmarán convenios específicos con los Municipios.

Nación y Provincia asumen la responsabilidad en el monitoreo y envío de informes bimestrales por parte del profesional comunitario y la Provincia.

Cláusula quinta. La Nación tendrá a su cargo la gestión general del Programa a través de la Coordinación del Programa Nacional de Médicos Comunitarios, dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios, del modo establecido en el presente Convenio. La Provincia o Jurisdicción a través de su organismo de Salud, será el encargado de gestionar el Programa a nivel local, cumpliendo los objetivos mencionados.

De las condiciones de financiación

Cláusula sexta. La Nación financiará a través de la Provincia a todos los profesionales comunitarios que hayan recibido beca de apoyo económico en las dos etapas precedentes, y que hayan completado y aprobado los posgrados en Salud Social y Comunitaria y Metodología de Investigación en Salud Social y Comunitaria, quienes seguirán prestando servicio en el mismo Centro de Atención Primaria donde los hayan desarrollado. Cualquier

modificación deberá ser autorizada por Nación.

La Nación se reserva el derecho de modificar los requisitos exigidos para el recurso humano a Financiar.

De los profesionales

Cláusula séptima. Los Profesionales Comunitarios, además de cumplir con las tareas definidas en la Cláusula Cuarta, deberán concurrir a la totalidad de las actividades de capacitación que se propongan desde la Nación.

También se comprometerán a implementar acciones de prevención y promoción de la salud, detectar y efectuar seguimientos a familias en situación de riesgo, así como actividades con la comunidad para mejorar la calidad de vida de la población del área programática.

Los modelos de Convenios tripartitos individuales a suscribir entre la Nación, la Provincia y los becarios se adjuntan como Anexo 1.

Tutores de Campo

Cláusula octava. Para favorecer el seguimiento del desarrollo del Programa continuará actuando el tutor de Campo y cuyo rol será:

1. Promover la integración de las actividades de asistencia, prevención y promoción de la salud articulando los programas vigentes en cada CAP tanto a nivel nacional como provincial.
2. Relevar las demandas de capacitación del equipo de salud.
3. Generar espacios de observación y análisis de oportunidades y problemas referidos a la salud y el desarrollo de proyectos y/o acciones desde una perspectiva que incluya el trabajo comunitario.
4. Garantizar espacios de reunión de equipo.
5. Elaborar informes bimestrales de los efectores a su cargo que den cuenta del proceso de implementación del Programa, los problemas detectados y las acciones realizadas.
6. Articular entre el efector y el nivel jurisdiccional y las entidades formadoras.

El reemplazo del o los tutores sólo podrá llevarse a cabo mediando la No objeción de la Nación.

Responsabilidades y Derechos de Nación

Cláusula novena. Son obligaciones de Nación:

1. Transferir a una cuenta especial de las Provincias los fondos necesarios para financiar a los profesionales comunitarios que percibían beca de apoyo económico en las dos etapas anteriores, y que hayan aprobado ambos posgrados.
2. Otorgar a la Provincia la No Objeción cuando ésta lo solicitare en virtud de lo establecido en el presente Convenio.
3. Organizar y financiar actividades de capacitación a los profesionales comunitarios.
4. Financiar a los tutores de campo.
5. Evaluar y monitorear el procedimiento de todas las actividades del programa.
6. Suscribir los convenios tripartitos individuales con los Profesionales conjuntamente con la Provincia.
7. Efectuar periódicamente los controles y auditorias en terreno, encuentros con los equipos tutoriales y actividades de asistencia técnica.
8. Dar la no objeción a la baja de los profesionales comunitarios y tutores, propiciada por la Provincia ante incumplimiento, mal desempeño, cuando así correspondiere.

Responsabilidades Específicas de las Provincias

Cláusula décima. Son obligaciones de la Provincia:

1. Abrir una cuenta única y específica a los fines de recibir las transferencias para la financiación de los profesionales bajo Programa.
2. Utilizar los fondos transferidos por Nación en el marco del presente convenio para el pago exclusivo de los Profesionales Comunitarios que hayan sido aprobados por Nación de acuerdo a la cláusula quinta.
3. Remitir a Nación el contrato de los profesionales comunitarios y mensualmente enviar una constancia de prestación de servicio.
4. Nombrar un responsable de gestión provincial del Programa, quien será financiado por la Nación, previa evaluación de sus antecedentes.

5. Mantener el recurso humano en los CAPs en los que desarrollan sus actividades. Cualquier modificación deberá contar con la aprobación de Nación.
6. Crear y mantener las condiciones adecuadas para el desarrollo del Programa.
7. Mantener en número y carga horaria el recurso humano en cada CAP que no podrá disminuir por la incorporación efectiva de nuevos profesionales.
8. Remitir a Nación la información que ésta requiera para el correcto seguimiento del Programa. Incluyendo el desempeño de los Profesionales, su asistencia a los CAPs y cualquier otro dato de interés.
9. Facilitar las tareas de auditoría que periódicamente realizará Nación.
10. Efectuar el seguimiento y monitoreo del Programa a través de pautas establecidas.
11. Aportar los datos estadísticos que la Nación requiera.
12. Suscribir con los Profesionales los convenios tripartitos individuales conjuntamente con la Nación.
13. Facilitar espacios posibles para las capacitaciones de los comunitarios, en el marco de la actualización permanente.
14. Controlar el desempeño de los Profesionales y aplicar, con la aprobación de Nación, en caso de incumplimiento, las sanciones previstas en el convenio tripartito y en las condiciones en él descritas incluyendo la baja definitiva del profesional.

Contraparte

Cláusula décimo primera. La Provincia se compromete por su parte a asegurar que todos los profesionales bajo Programa posean cobertura social (aportes jubilatorios, Aseguradora de Riesgo de Trabajo y obra social y/o seguro médico).

En caso de incumplimiento la Nación podrá dar por terminada la relación emergente del presente Convenio.

Responsabilidad

Cláusula décimo segunda. La Provincia asume la total responsabilidad por las consecuencias derivadas en última instancia, de la actuación de los profesionales, y toda otra actividad vinculada con la ejecución del Programa, en el ámbito de su jurisdicción, así como de toda consecuencia dañosa derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas que pudieran realizar los profesionales que desarrollen sus prácticas en los CAPs, bajo su jurisdicción, o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio, que se encuentre a su cargo o de los tutores en terreno.

La Provincia y los profesionales adoptarán, por sí o por terceros, los recaudos suficientes para asumir las responsabilidades que se generen en el desarrollo del Programa, procurando evitar todo reclamo a Nación.

Resolución y Rescisión

Cláusula décimo tercera. Ambas partes se reservan la posibilidad de rescindir el presente convenio con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días mediante notificación fehaciente a la otra parte procurando, en la medida de las disponibilidades presupuestarias no afectar los derechos de los profesionales involucrados.

La Nación podrá resolver el presente convenio ante el incumplimiento por parte de la Provincia de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de intimación, ni interpelación judicial, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la Provincia, en ese caso, la financiación de los profesionales comunitarios.

Vigencia

Cláusula décimo cuarta. El presente acuerdo estará vigente desde el día 10 de Enero de 2008 y por un año con la posibilidad de renovarlo por igual período por la sola voluntad de las partes.

Resolución de Conflictos

Cláusula décimo quinta. Las partes acuerdan que cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre el desarrollo del presente convenio que no pudiera ser resuelto por la Coordinación del Programa y/o la autoridad ministerial provincial, será sometido a consideración del Ministerio de Salud Nacional, el cual resolverá en la cuestión planteada, si así correspondiera.

Domicilio constituido

Cláusula décimo sexta. Las partes constituyen domicilio, en el indicado en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 16 días del mes de Noviembre de 2007.

